

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad para el inicio de la acción.

2. Alléguese poder especial para impetrar el proceso declarativo, recuérdese que de conformidad con el art. 74 del C.G.P. los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. Para el efecto téngase en cuenta que se allegó un poder para presentar acción de protección al consumidor ante la *Superintendencia Financiera de Colombia*.

El poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no mayor a un mes. (Art. 85 del C.G.P.)

4. Dese cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. en el sentido de indicar en el acápite de introducción de la demanda el número de identificación tributaria (NIT) de la parte demandada.

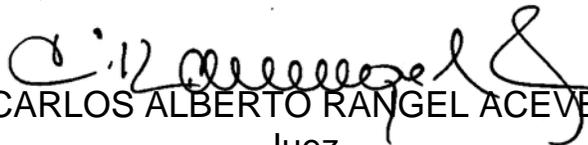
5. Indíquese en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones judiciales el demandante. De la misma forma indíquese la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la demandada. (núm. 10 del art. 82 del C.G.P.)

6. Apórtense los anexos y demás documentales que se pretenden hacer valer como pruebas de manera legibles, como quiera que muchos de ellos se encuentran borrosos.

7. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente junto con la presentación de la demanda, conforme lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez